

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 166

Miércoles, 29 de Agosto de 2012

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

- Edictos de notificación de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores por infracciones administrativas, comienza por AV-831/2012, Rosa Peloché González . . . . . 2

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**

- Aprobación definitiva del reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil . . . . . 3

#### **AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO**

- Solicitud de licencia de actividad para acondicionamiento de local para horno de pan . . . . . 20

#### **AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS**

- Resolución de alcaldía sobre delegación de funciones a favor del teniente de alcalde . . . . . 21

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR**

- Información pública del proyecto de modificación puntual N° 1 de las normas urbanísticas municipales así como el informe de sostenibilidad ambiental . . . . . 23

#### **AYUNTAMIENTO DE HERNANSANCHO**

- Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa cinegética y ordenanza por expedición de documentos . . . . . 24

#### **AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA**

- Acuerdo del Pleno Ordinario de 1 de agosto de 2012 sobre retribuciones . . . . . 28

#### **AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR**

- Presupuesto general definitivo para el ejercicio 2012 . . . . . 31



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.762/12

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción a imponer
AV-831 / 2012	ROSA PELOCHE GONZÁLEZ	26.h)	70 €
AV-843 / 2012	FRANCISCO JAVIER GIL SAN PRUDENCIO	23.a)	301 €
AV-847 / 2012	JONATHAN VELLES SÁNCHEZ	23.a)	301 €
AV-853 / 2012	RAMÓN AUGUSTO FERNÁNDEZ	26.h)	70 €
AV-854 / 2012	EVA MARÍA ROLDÁN DÍAZ	26.h)	70 €
AV-860 / 2012	VICTOR DE LAMA GONZÁLEZ	23.l)	720 €
AV-861 / 2012	VICTOR DE LAMA GONZÁLEZ	23.l)	750 €
AV-865 / 2012	MARÍA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	26.f)	240 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.813/12

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

OFICIALÍA MAYOR

#### ANUNCIO

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 29 de junio pasado, mediante el que se dispone la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil dependiente de este Excmo. Ayuntamiento, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 129, de 6 de julio del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y el citado Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 22 de agosto de 2012

El Alcalde Acctal., *Félix Olmedo Rodríguez*

#### REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE AVILA

##### PARTE PRIMERA.- DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL (AMVPC).

###### Sección 1.ª Objetivo.

**Artículo 1.-** Las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil son el colectivo de personas que, altruistamente y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcional del Ayuntamiento que auspicia su formación y funcionamiento se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento.

**Artículo 2.-** La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista que tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por una Corporación Municipal en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

**Artículo 3.-** Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil así como, en su caso, el de su disolución.



### Sección 2ª. Organización.

**Artículo 4.-** La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las autoridades autonómicas y/o estatales competentes.

**Artículo 5.-** La Agrupación depende del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.

**Artículo 6.-** La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Concejalía de Protección Civil y, en relación con ésta, en el Servicio Contra Incendios y Salvamento.

**Artículo 7.-** La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se estructura funcionalmente en Equipos (Comunicaciones, Primeros Auxilios, Contra incendios, Formación, Logística y otros) a los cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación. Los Equipos se crearán por el Servicio municipal contra Incendios y Salvamento al que queda adscrita la AMVPC, preferentemente, pudiendo ser formados a propuesta del Jefe de la AMVPC. Teniendo en cuenta la estructura administrativa municipal la Alcaldía puede delegar esta función en el Jefe de la AMVPC.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa, que pueden ser coincidentes con los Equipos. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

**Artículo 8.-** El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Servicio municipal contra Incendios y Salvamento y del Concejal Delegado de Protección Civil.

Los Jefes de Equipo y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente, preferentemente. Teniendo en cuenta la estructura administrativa municipal, el Alcalde, o concejal en quien delegue, puede delegar la capacidad de nombrar en el Jefe de la AMVPC.

**Artículo 9.-** Por el Servicio municipal contra Incendios y Salvamento se elaborarán y formularán las propuestas que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La aprobación de las propuestas que se formulen corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Ciudadana.

### Artículo 10.-

1. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Ávila.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia territorial o Especial.



b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

c) Autorizados por la propia Alcaldía tras la petición de otra Alcaldía, Agrupación de voluntarios, entidad u organización.

d) Por disposición del Servicio Central de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

**Artículo 11.-** Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

**Artículo 12.-** La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

### **Sección 3ª. Funciones.**

#### **Artículo 13.-**

1. La actuación de la AMVPC se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión, colaboración y coordinación de emergencias, catástrofes, calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

#### **Artículo 14.-**

1. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Diseño y realización de campañas de divulgación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.
- d) Actuación en dispositivos operativos extraordinarios de carácter preventivo.
- e) Apoyo a los servicios ordinarios de emergencia: bomberos, sanitarios, policías locales y otros.
- f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, otras.
- g) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, otras.

2. La Dirección Técnica de la AMVPC puede ser ejercida, en los términos competenciales de la legislación vigente, por los departamentos técnicos de Protección Civil del Ayuntamiento, la Junta de Castilla y León, o el Ministerio del Interior.

3. Mientras no se ejerza la Dirección Técnica, en los operativos de urgencia o emergencia en los que actúen cuerpos de intervención específicos como bomberos, policías, sanitarios, y otros,



los efectivos de la AMVPC se pondrán bajo la dirección del Jefe de Intervención del servicio operativo principal, a quien por medio del Jefe del Grupo o de los Grupos de Intervención Operativa se comunicará la disponibilidad de los miembros de la AMVPC en el momento de su llegada al escenario de la actuación.

## **PARTE SEGUNDA.- DE LOS VOLUNTARIOS**

### **Sección 1ª. Disposiciones generales.**

**Artículo 15.-** Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios las personas físicas con nacionalidad Española, mayores de 18 años y menores de 65 años, sin ningún impedimento psíquico físico que le impida desempeñar las labores propias de la AMVPC, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Preferentemente, por razones de operatividad de la AMVPC los miembros de ésta tendrán relación vecinal o laboral con el Municipio.

### **Artículo 16.-**

1. La incorporación como voluntario pueden realizarla los mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y el ciclo de formación y adiestramiento de conocimientos relacionados con Protección Civil que disponga el Ayuntamiento.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado.

3. La solicitud de ingreso en la AMVPC presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

4. Los aspirantes al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil deberán hacer declaración de no hallarse incurso en causa penal que los invalide para las misiones que se les encomienden y de comprometerse al cumplimiento leal y estricto de la normativa legal y reglamentaria que les afecta, así como de la aceptación plena de todo lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 17.-** La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda según lo establecido en el Artículo 30.4 de la Constitución Española

### **Artículo 18.-**

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo ni dando lugar al establecimiento de relación alguna de carácter laboral ni administrativa.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. No obstante, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos. 29 y 30 de este Reglamento.

### **Artículo 19.-**

1. La condición de voluntario autoriza, únicamente y dentro del marco de la AMVPC, para realizar las actividades y funciones especificadas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.



2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.
3. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con personas, actividades de carácter personal.

**Artículo 20.-** No se permite a los miembros de una AMVPC la pertenencia a otra organización de ámbito Provincial de voluntariado de emergencias.

#### **Sección 2ª. Uniformidad.**

Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características del vestuario, distintivos y otros efectos de aplicación y uso en las actuaciones, actividades y funciones que desarrollen las organizaciones de Voluntarios de Protección Civil y sus miembros.

**Artículo 21.-** Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado de acuerdo al anexo I.

**Artículo 22.-** Descripción de distintivos, prendas, efectos y equipo de uniformidad.

La uniformidad que utilizaran las organizaciones de Voluntarios de Protección Civil y sus miembros en el desempeño de las distintas funciones, comprende una serie de prendas, elementos y complementos agrupados en los siguientes conjuntos: A) Identificativos; B) Vestuario.

A) Identificativos: son el conjunto de distintivos, emblemas, anagramas, rótulos y colores que identifican a las organizaciones de voluntarios de Protección Civil y a sus medios humanos y materiales.

La descripción y características de los mismos se definen en el documento de desarrollo anexo Normas de uniformidad.

B) Vestuario: Lo forman toda clase de prendas de vestir necesarias para el ejercicio de las distintas funciones que se realizan, definiéndose en el documento de desarrollo anexo Normas de uniformidad.

**Artículo 23.-**

Los identificativos y vestuario definidos en este documento solo podrán usarse estando de servicio, o sin estarlo, cuando sea necesaria la intervención en materia de protección civil.

**Artículo 24.-** Queda prohibido el uso de identificativos y vestuario de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Ávila, a todas aquellas personas que no sean miembros de la Agrupación.

**Artículo 25.-** Se prohíbe el uso de cualquier identificativo o vestuario distinto al de esta normativa, no obstante, se reserva un espacio en la uniformidad, (manga del brazo izquierdo) para distintivos, anagramas o emblemas de las empresas, entidades u organismos que colaboren de forma significativa con la protección civil. Será competencia del Ayuntamiento de Ávila autorizar su uso.



**Artículo 26.-** El Ayuntamiento de Ávila podrá elaborar normativas o circulares sobre la utilización del vestuario en función de las actividades a realizar, así como los periodos de renovación de dicho vestuario.

**Artículo 27.-** Al causar baja en el servicio activo, el voluntario devolverá al responsable de la Agrupación toda la uniformidad que le haya sido entregada.

### **Sección 3ª. De la formación.**

**Artículo 28.-** Es objetivo prioritario en el ámbito de la PC municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario - agrupación.

**Artículo 29.-** La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como los diferentes procedimientos de actuación.

**Artículo 30.-** La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

### **Artículo 31.-**

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente, podrá solicitar del Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León la homologación de los cursos organizados y, si ésta es aprobada, la titulación correspondiente a esos cursos.

3. Previa autorización escrita del Jefe de la Agrupación Municipal de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

### **Sección 4ª. Derechos de los voluntarios.**

#### **Artículo 32.-**

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

#### **Artículo 33.-**

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública que haya ordenado el dispositivo establecido.



2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

#### **Artículo 34.-**

1. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

2. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la AMVPC estarán cubiertos por un seguro de accidentes, para aquellos sobrevenidos durante su actuación, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias. Serán objeto de esta cobertura los accidentes ocurridos "in itinere", sea en el desplazamiento hacia el lugar de inicio del servicio o en el retorno al domicilio del voluntario.

3. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en que como consecuencia del accidente sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

#### **Artículo 35.-**

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 36.-** La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

#### **Artículo 37.-**

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

#### **Artículo 38.-** El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad laboral como consecuencia de actuaciones como voluntario.

Esta situación sólo podrá verse afectada en situaciones de grave riesgo, emergencia o catástrofe y aplicación por las autoridades competentes del artículo 4 de la Ley 2/1985, en materia de Protección Civil.

#### **Artículo 39.-**

1. El voluntario tiene derecho y obligación a participar en la estructura de la organización así como a opinar franca, honesta y constructivamente sobre el trabajo desarrollado.



2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde o al Concejale Delegado en el caso de funciones delegadas, a través del Jefe de Servicio Municipal en el que se encuadra la Agrupación o del Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

#### **Sección 5ª. Deberes de los voluntarios.**

**Artículo 40.-** El voluntario de Protección Civil tiene el deber primero de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

#### **Artículo 41.-**

1. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda ser encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

**Artículo 42.-** El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación, si bien el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 20 horas cuatrimestrales.

**Artículo 43.-** En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración.

**Artículo 44.-** El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los Jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes, o cualquier otra situación que pueda suponer la no realización temporal o permanente de alguna de sus actividades como voluntario.



#### Artículo 45.-

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso la uniformidad, material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario y se le podrá exigir el abono de la reparación o sustitución de dicho material.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

#### Sección 6ª. Recompensas y sanciones.

**Artículo 46.-** La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### Artículo 47.-

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o en su defecto al de la Agrupación.

**Artículo 48.-** La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

La recompensa, en los casos más meritorios, consistirá en una medalla del municipio al valor Cívico-Heroico, que podrá ser de bronce plata o de oro. Estas distinciones podrán ser concedidas también a los ciudadanos, funcionarios o entidades que se distingan de manera especial en labores de salvamento o de Protección Civil en general, aunque no pertenezcan al Cuerpo de Voluntarios.

Las medallas de bronce y de plata serán concedidas por el Excelentísimo señor alcalde a propuesta del Concejal delegado de Protección Civil. La concesión de la medalla de oro se acordará por el Pleno de la Corporación.

#### Artículo 49.-

1. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. Se creará una comisión permanente creada por el Jefe de la Agrupación, un mando intermedio de la Agrupación y un voluntario sin mando. Estos dos últimos tendrán una rotación anual.

2. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. La valoración de una posible infracción leve será potestad de la comisión quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción grave será potestad del



Concejal Delegado de Protección Ciudadana o de Protección Civil, quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción muy grave será potestad del Alcalde o, por delegación, del Concejal Delegado quienes podrán imponer la consiguiente sanción.

3. La Delegación del Gobierno en Castilla y León ó la Unidad de Protección Civil y la Vicepresidencia del Gobierno de la Junta de Castilla y León o el Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León podrán instar el estudio por el mando o autoridad competente de causas que puedan constituir infracción.

#### **Artículo 50.-**

1.- Se consideran infracciones leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) No poner en conocimiento de los mandos de la organización o de autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o bienes.
- d) Las demás infracciones u omisiones al presente reglamento que no revistan carácter grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La negación u omisión del cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la AMVPC.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) La acumulación de tres infracciones leves.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La comisión de un acto delictivo en acto de servicio.
- b) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Realizar, amparándose en la condición de voluntario, actividades de carácter personal, religioso, político o sindical.
- g) La prestación de servicio como voluntario bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.
- h) La acumulación de tres infracciones graves.

#### **Artículo 51.-**

1. Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

2. Las infracciones graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.



3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en caso de especial gravedad o reincidencia, con la expulsión definitiva de la AMVPC sin posibilidad de reincorporación.

**Artículo 52.-** Para la graduación de las infracciones se atenderá primordialmente a la gravedad de las consecuencias para personas y bienes, al respeto del ámbito competencial de las distintas administraciones, a la desobediencia de los mandos, a la reiteración y a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción.

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

**Artículo 53-**

1. Las sanciones se impondrán por el órgano municipal competente.

2. Si el ámbito competencial de las administraciones autonómicas y/o central resultara afectado ó la Agrupación interviniera improcedentemente fuera de su territorio municipal, las administraciones indicadas podrán asumir el procedimiento sancionador de acuerdo con este Reglamento y la legislación vigente, en su caso.

**Artículo 54.-** El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo, equitativo y con el debido sigilo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

**Artículo 55.-** Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

**Sección 7ª. Rescisión y suspensión del vínculo voluntario - agrupación**

**Artículo 56.-**

1. Son causas de suspensión:

- a) La baja justificada.
- b) La sanción por infracción.

2. Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos ó hijos menores de un año.
- c) La ausencia inferior a tres meses que tenga motivo justificado y haya sido debidamente acreditado.
- d) El cumplimiento de una sanción de suspensión.

**Artículo 57.-**

1. Son causa de la rescisión:

- a) La dimisión ó renuncia voluntaria.
- b) La expulsión.
- c) La inasistencia injustificada superior a tres meses, previa notificación de la rescisión por esta causa



- d) El incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.
- e) La pérdida de las condiciones físicas o psíquicas mínimas necesarias para el desarrollo de las funciones de voluntario.
- f) La pertenencia a otro cuerpo Provincial de voluntariado de emergencias.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

**Artículo 58.-** En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

**Artículo 59.-** En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

Ávila, 22 de agosto de 2012

El Alcalde Acctal., *Félix Olmedo Rodríguez*

## ANEXO I

### NORMAS REGULADORAS DE LA UNIFORMIDAD DEL VOLUNTARIO DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE AVILA UNIFORMIDAD, DISTINTIVOS E IDENTIFICACIÓN

#### INTRODUCCION

La plena uniformidad de todos los componentes de una organización, tanto individual como en su conjunto, pone de manifiesto el grado de respeto que se tiene a una profesión o a una organización. Además, el uso del uniforme se convierte en necesidad desde el punto de vista operativo.

La multiplicidad de riesgos existentes en la actualidad, hace que deba existir una amplia gama de prendas protectoras, no pudiéndose utilizar éstas de forma indistinta en función de la actuación, sino que debe de haber una prenda para cada momento y cada ocasión.

En la uniformidad, no se podrán establecer más diferencias externas que las que puedan corresponder a los diversos puestos jerárquicos y los distintivos a llevar por consecuencia de esa escala o por la especialidad dentro de los distintos grupos de actuación de la Agrupación.

Existirá un uniforme de trabajo con variantes en función del tipo de actividad a desarrollar y de la época del año (invierno – verano), y se recoge la posibilidad de que pudiera existir un uniforme de gala para actos que lo requieran por su solemnidad.

En lo que respecta a la uniformidad y vestuario de los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Ávila, se establece:



#### OBJETO

El objeto del presente es regular la elección, entrega, utilización y mantenimiento de la uniformidad y, en general, de todo el equipamiento y elementos de protección de los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

El voluntario deberá ir siempre correctamente uniformado en todas las actuaciones.

#### AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación a todos los voluntarios de la Agrupación Municipal de Protección Civil de Ávila.

#### VIGENCIA Y MODIFICACION

La vigencia del mismo se mantendrá siempre que no exista otra norma que la modifique. La modificación de cualquiera de las prendas, será oída y acordada por el Pleno Corporativo.

#### ELECCION - IDONEIDAD

La elección de las prendas y equipamiento individual, se hará siguiendo los criterios de protección, comodidad y funcionalidad y será gestionado por un responsable, que se determinará por el Jefe de la Agrupación.

Dado que el objeto prioritario de estos equipos es el de proporcionar al voluntario una protección eficaz frente a determinados riesgos a los que se expone en cada servicio, los equipos deberán reunir una serie de características generales:

- 1.- Concebidos y fabricados de tal manera que, en las condiciones normales de uso previsible a que están destinados, el usuario pueda realizar normalmente una actividad que le exponga a riesgos y al mismo tiempo, contar con una protección adecuada de máxima seguridad.
- 2.- Compuestos de materiales que no tengan efectos nocivos para la salud o la higiene del usuario.
- 3.- Concebidos para que el usuario pueda ponérselos fácilmente y mantenerse durante el tiempo de utilización.
- 4.- Serán lo más ligeros posibles, sin que ello perjudique a su solidez de fabricación ni obstaculice su eficacia.
- 5.- Vendrán con folleto informativo que indique instrucciones de uso, limpieza, mantenimiento, fecha de caducidad del equipo (los que tuvieran),..

El responsable de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento será, a petición de la Agrupación, el encargado de emitir los informes sobre la idoneidad de las prendas y elementos de protección usados por los voluntarios.

Todas las prendas de protección, estarán homologadas conforme CE, indicando que la persona física o jurídica fabricante del mismo cumple todas las disposiciones comunitarias de armonización total pertinentes y de que ha sido sometido a los procedimientos de evaluación de la conformidad.



Por el tipo de actividad a desarrollar, será preciso la utilización de:

- Protectores de la cabeza.
- Protectores de los ojos.
- Protectores de manos y brazos.
- Protectores de pies.
- Protectores del tronco y el abdomen.
- Protectores total del cuerpo.

#### ENTREGA Y RECOGIDA DE UNIFORMIDAD Y ELEMENTOS DE PROTECCION

La uniformidad completa y elementos de protección básicos, se entregarán con carácter general en el momento de la entrada del voluntario a la Agrupación, salvo que en ese momento no exista stock de los mismos en las instalaciones o en el proveedor correspondiente, teniendo el voluntario que firmar el recibí de la misma, haciéndose responsable desde ese momento de ella y de su buen uso.

Estos equipos en principio, estarán destinados a uso personal, no obstante, si las circunstancias exigiesen la utilización de un equipo por varias personas, se adoptarían las medidas necesarias para que ello no originase ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios.

En función del servicio a realizar, la utilización de otros elementos de protección, será determinada por el Jefe de Servicio, siendo entregados al principio del mismo y recogidos a su finalización.

Cuando el voluntario cause baja (voluntaria o no) y se haya realizado la notificación oportuna, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento o la Agrupación.

#### VIDA UTIL

Se fijará el período de tiempo medio de duración de cada prenda útil personal, siguiendo en cada caso lo indicado por el fabricante como periodo de referencia de eficacia.

En caso de deterioro prematuro o accidente, se procederá a su reposición, recabándose la información necesaria para determinar las causas, adoptándose las medidas necesarias al respecto, si de esta se derivase negligencia o mal uso por parte del voluntario.

#### USO Y CONSERVACION

Es obligación del voluntario:

Utilizar, cuidar y mantener correctamente las prendas y equipos que se le asignen.

Devolver y/o colocar el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello, si se trata de equipación no considerada de la uniformidad básica.

Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en su equipación básica o complementaria utilizada que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Conservar en las debidas condiciones de decoro y limpieza las prendas y material que le son asignadas, de acuerdo con las instrucciones dadas por el fabricante.

Usarlo exclusivamente en el desempeño de sus funciones como miembro de la Agrupación.



Queda prohibido el uso de cualquier prenda de la uniformidad o medios de protección fuera del servicio.

Los Jefes de Servicio velarán por su utilización, obligando al voluntario a su cargo a utilizar la uniformidad y los medios de protección adecuados para cada tipo de acto a cubrir.

#### GRATUIDAD

El Ayuntamiento, entregará las prendas y elementos de protección que conformen la uniformidad completa de forma gratuita a los voluntarios, con cargo a los presupuestos de dicha Agrupación, sin menos cabo de la posible sanción al voluntario con la reposición de la prenda mal utilizada o deteriorada de forma negligente.

#### UNIFORMIDAD:

##### 1.- UNIFORME

- El uniforme básico estará compuesto por las siguientes prendas:

Polo manga corta / larga: tendrán una capacidad de aislamiento térmico y resistencia mecánica.

Pantalón: pantalón de faena multibolsillos de resistencia mecánica.

Parka: aislamiento térmico y alta visibilidad.

- Y los siguientes elementos personales de protección, a asignar en función del tipo de servicio:

Casco con gafas protectoras: protección de la cabeza frente a choques, golpes y caídas de objetos principalmente y protección de los ojos frente a proyección de partículas y polvo esencialmente.

Guantes de protección: ofrecerán una resistencia a la abrasión, perforación y corte.

Gorra: protección de la cabeza frente a insolaciones.

Botas de seguridad: ofrecerán resistencia mecánica (golpes, pinchazos, caídas...)

Botas de agua: impermeable y resistencia mecánica

Chaleco de alta visibilidad: ofrecerán visibilidad en condiciones de iluminación inadecuada.

Polainas / Manguitos: ofrecerán visibilidad, en condiciones de iluminación inadecuada.

- Complementos:

Cinturón

Galoneras

##### 2.- COLORES

Los colores tradicionales de Protección Civil: azul y naranja, en solitario o combinados, complementándolos para aumentar su visibilidad, con franjas reflectantes blancas.

##### 3.- DURACION DE LAS PRENDAS

La duración de las prendas, se ha establecido en función de la utilización de cada una de ellas, así como de sus materiales constructivos.



Los períodos medios de duración de las diversas prendas serán los siguientes:

DENOMINACION DE LA PRENDA	Nº PRENDAS	DURACION
Polo de manga larga	1	Por determinar
Polo de manga corta	1	Por determinar
Pantalón de faena	1	Por determinar
Parka	1	Por determinar
Botas de seguridad	1	Por determinar

#### DISTINTIVOS DE IDENTIFICACION Y DE JERARQUIA

Se establecen los distintivos diseñados por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como los existentes a nivel nacional.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de la agrupación.

Los voluntarios que ostenten graduación, tendrán distintivo de ésta, ostentando sobre el uniforme un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de Agrupación ..... azul
- Jefe de Equipo ..... amarillo
- Jefe de Grupo ..... naranja
- Jefe de Sección ..... verde
- Jefe de Unidad ..... rojo

#### NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL VESTUARIO

Se fijan normas de uso, obligando a mantener la uniformidad mínima en cada caso. Los incumplimientos de esta normativa se verán recogidos en el reglamento de régimen interno.

A fin de regularizar la utilización de la uniformidad descrita, se fijan las siguientes normas de utilización generales:

No podrá utilizarse ninguna prenda visible, distinta o además de las reglamentarias, en ningún momento.

Cuando se proceda a la entrega de prendas de vestuario o elementos de equipo, en sustitución de las que se estén utilizando, deberán entregarse las prendas utilizadas o justificar por escrito su pérdida.

Las prendas de uniforme no podrán ser utilizadas en su conjunto ni individualmente por el voluntario fuera de servicio, excepto con autorización expresa de la Jefatura.

El mantenimiento en perfectas condiciones de todo el vestuario y equipo personal, correrá a cargo del usuario (limpieza, planchado y pequeñas reparaciones)

En caso de roturas de importancia, reparables de los elementos de uniformidad, el servicio podrá recabarlos al usuario para su reparación o sufragar los gastos que a este le ocasionen. Para aquellos casos, que por causa de tareas realizadas, las prendas o equipos hayan sufrido una contaminación grave, el usuario las entregará a su inmediato superior a fin de procurar su limpieza industrial.



En caso de cese como voluntario de la Agrupación, éste deberá proceder a la devolución de toda la equipación que tuviera.

Igualmente, se establecen unas normas específicas en función de la equipación:

Polo manga larga / corta: se utilizará como prenda interior en invierno y exterior en verano.

Parka: como prenda exterior de forma obligatoria en invierno y servicios nocturnos.

Pantalón: será obligatorio su uso en todos los servicios.

Botas: será obligatorio su uso en todos los servicios.

Guantes: será obligatorio su uso en los servicios donde entrañe la utilización de protección.

Gorra: se utilizará a criterio del voluntario, siempre que la actividad no requiera mayor protección.

Casco: será utilizado de forma obligatoria en aquellos servicios donde se requiera dicha protección



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.802/12

### AYUNTAMIENTO DE GUISANDO

#### ANUNCIO

De conformidad con la normativa de prevención ambiental vigente en la materia (Ley 11/2003// Decreto 70-2008// y modificaciones), por la presente se hace saber que Otero Pulido C.B. ha presentado en estas dependencias solicitud y documentación para "acondicionamiento puntual para licencia de actividad de local para horno de pan" en la calle San Miguel/ San José de esta localidad, concediéndose un plazo de información pública de 20 días para poder examinarse la documentación y, en su caso, presentarse alegaciones.

En Guisando, a 17 de agosto de 2012.

El Alcalde, *Eduardo Tiemblo González*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.800/12

### AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

#### ANUNCIO

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 17 de agosto a 3 de septiembre, ambos inclusive, el periodo de ausencia por vacaciones de la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en D. Antonio Jesús Muñoz Jiménez, Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el período del 17 de agosto 2012, al 3 de septiembre 2012, ambos inclusive, por ausencia por vacaciones de ésta Alcaldía.

SEGUNDO.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- El órgano delegado ha de informar a ésta Alcaldía, a posteriori, y en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- La delegación conferida en el presente Decreto, requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante ésta Alcaldía, expresa y manifiestamente de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que sea notificada ésta resolución.

QUINTO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.



SEXTO.- En lo no previsto expresamente en ésta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra éste Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante ésta Alcaldía, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Asunción Martín Manzano, en Peguerinos a catorce de agosto de dos mil doce; de lo que como Secretaría, doy fe.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

La Secretaria, *M<sup>a</sup> Paloma Belchi López*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.803/12

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

#### ANUNCIO

**INFORMACIÓN Pública Aprobación inicial de la modificación puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales, promovida por el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar (Ávila), así cómo del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las mismas, consistente en cambio de Clasificación y Categoría, con Ordenación Parcial, de terrenos actualmente en Suelo Rústico Común sin protección a Suelo Urbanizable (SSU13) para uso residencial y obtención de equipamientos.**

De conformidad con lo establecido 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 154.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero y art. 52 bis de la Ley 5/1999, art. í57 del Decreto 22/2004 y según lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, se ha dispuesto información pública del proyecto de modificación puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales, aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 30/07/12, así cómo la apertura de la fase de consultas del Informe de Sostenibilidad Ambiental elaborado con arreglo a los criterios contenidos en el documento de referencia, sometiéndose a información pública ambos documentos por el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios (Diario de Ávila, pagina web del Ayuntamiento y/o Diputación Provincial de Ávila y Boletín Oficial de Castilla y León).

Durante dicho plazo los documentos estarán a disposición y podrán ser examinados por los interesados, sometiéndose así mismo, el Informe de Sostenibilidad Ambiental a la consulta específica al público interesado a quienes hace referencia los artículos 10.2.a) y 10.2.b), de la Ley 9/2006, de 28 de abril (en horario de lunes a viernes y en horario de 10 a 14 horas y en la página web del Ayuntamiento ([www.santamariadeltietar.es](http://www.santamariadeltietar.es)) y/o de la Diputación Provincial ([www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)) pudiéndose presentar las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes bien en las dependencias municipales de lunes a viernes y en horario de oficinas (Pza Generalísimo, 1.- 05429 Santa M<sup>a</sup> del Tiétar (Ávila), o bien en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Queda suspendido el otorgamiento de las licencias urbanística señaladas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, para las áreas del territorio objeto de modificación en el Municipio de Santa María del Tiétar, hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o cómo máximo durante dos años.

En Santa María del Tiétar, a 10 de Agosto de 2012.

El Alcalde, *Jose Ramón Sánchez Guerra*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.784/12

## AYUNTAMIENTO DE HERNANSANCHO

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hernansancho sobre imposición de la tasa cinegética y de la ordenanza por expedición de documentos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **“ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS SOBRE COTOS PRIVADOS DE CAZA.**

##### **PRECEPTOS GENERALES.**

**Artículo 1º.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, vigentes de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Gastos Suntuarios se regirá de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

El Impuesto sobre Gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

##### **Artículo 3º. Sujetos Pasivos.**

- Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de Contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el Impuesto.

##### **Artículo 4º. Base del Impuesto.**

1. La base del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.
2. Al efecto del apartado anterior, se fijará el valor cinegético,

Multiplicándose el número de hectáreas del coto, por el importe fijado en euros, dentro del grupo que le corresponda a efectos de matrícula, según el artículo 92.2 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o disposición que la sustituya o actualice en el futuro, que se incluye en el punto 3.

3. Matrículas de cotos privados de caza y cotos federativos:

La cuota anual de matriculación se calculará en función del número de hectáreas de terreno acotado y del grupo correspondiente en relación con el tipo de aprovechamiento:



Grupo I (Cotos que tienen autorizada la caza intensiva fuera del período hábil): 0,5 euros/hectárea.

Grupo II (Resto): 0,20 euros/hectárea

**Artículo 5º.** Cuota Tributaria.

La cuota Tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

**Artículo 6º.** Devengo.

El Impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 7º.** Obligaciones de Sujeto Pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este Impuesto deberán, presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

De no recibirse la declaración en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento la realizará de Oficio, recabando para ello todos los datos que fueren necesarios.

**Artículo 8º.** Pago.

Recibirá la declaración anterior, o realizada de oficio, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente o sustituto del contribuyente en su caso, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que corresponda, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

**Artículo 9º.** Infracciones y sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a Infracciones y sanciones Tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponden, en su caso, y su acción investigadora, se aplicará la Ley General Tributaria, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes y de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS**

**ARTICULO 1.** Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de Licencias de obra y li-



cencias ambientales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTICULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de licencias de segregación, licencias de obra y licencias ambientales.

**ARTICULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente sujeto al hecho imponible que se trate.

**ARTICULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales.

**ARTICULO 5. Exenciones**

Están exentas del pago de esta tasa toda solicitud de licencia de obra, únicamente, que cuente con un coste de ejecución material inferior a los 10.000 euros,

**ARTICULO 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

**ARTICULO 7. Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

**CONCEPTO IMPORTE**

Obra mayor: valor del informe técnico

Licencia de segregación: valor del informe técnico

Licencias de demolición: valor del informe técnico

Licencia ambiental: 75 euros, más valor del informe técnico

Licencia de obra y licencia ambiental: 100 euros más valor del informe técnico

Uso excepcional: 75 euros más valor del informe técnico

Licencia ambiental y uso excepcional: 175 euros más valor del informe técnico

**ARTICULO 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.



Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **ARTICULO 9.** Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento. El desistimiento del particular a continuar con la tramitación del expediente una vez iniciado no dará lugar al reintegro de esta tasa.

#### **ARTICULO 10.** Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Hernansancho, a 17 de Agosto de 2012.

La Alcaldesa, *María Ángeles Bartolomé González*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.793/12

## AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo del Pleno Ordinario de uno de agosto de dos mil doce y que fue aprobado por 13 votos a favor, es decir, por unanimidad, siendo del tenor literal siguiente:

“1º En el punto Undécimo del pleno de 27 de junio de 2.011 se tomó el siguiente acuerdo:

.....” Los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva, ni dedicación parcial, percibirán por asistencia a las sesiones de los órganos de que forman parte las cantidades siguientes:

- Órganos colegiados informativos (Comisiones Informativas) ..... 40 €
- Órganos colegiados resolutivos (Juntas de Gobierno local y Plenos) ..... 80 €
- Los portavoces del Pleno en lugar de 80 € recibirán la cantidad de ..... 120 €
- Por cada sesión o reunión de Mesa de Contratación ..... 40 €
- Por asistencia a sesiones en representación del Ayuntamiento cualquier órgano colegiado que no lleve consigo el derecho percibir algún tipo de indemnización ..... 40 €”

Se modifica, quedando en los siguientes términos:

I.....” Los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva, ni dedicación parcial, percibirán por asistencia a las sesiones de los órganos de que forman parte las cantidades siguientes:

- Órganos colegiados informativos (Comisiones Informativas)..... 37 €
- Órganos colegiados resolutivos (Juntas de Gobierno local y Plenos..... 75 €
- Los portavoces del Pleno en lugar de 80 € recibirán la cantidad de ..... 112 €
- Por cada sesión o reunión de Mesa de Contratación ..... 37 €
- Por asistencia a sesiones en representación del Ayuntamiento cualquier órgano colegiado que no lleve consigo el derecho percibir algún tipo de indemnización ..... 37 €”

2º En el punto Duodécimo del pleno de 27 de junio de 2.011 se tomó el siguiente acuerdo:

“En virtud de lo establecido en el art. 73.3 de la Ley 7/87, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se asigna a los grupos políticos la cantidad de 50 € como componente fijo y 50 € por cada concejal, con carácter mensual, sin que el total pueda superar la cifra de 400 € al mes.”



Se modifica, quedando en los siguientes términos:

En virtud de lo establecido en el art. 73.3 de la Ley 7/87, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se asigna a los grupos políticos la cantidad de 47 € como componente fijo y 47 € por cada concejal, con carácter mensual, sin que el total pueda superar la cifra de 375 € al mes.”

Por parte del Sr. Alcalde se hace constar expresamente que él no está de acuerdo con las medidas previstas en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, por el que, entre otras medidas, se suprime la paga extra de diciembre a los empleados públicos. En este sentido con este punto se pretende expresar un gesto de solidaridad con los empleados públicos, rebajando las percepciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados (Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas etc.), así como el régimen de los concejales con especial dedicación. Explica que éstos se equipararían a los funcionarios en aplicación de la ley y verían recortados sus derechos en proporción a sus retribuciones.

Toma la palabra el Sr. Pérez Suárez, para manifestar que está de acuerdo pero que le parece una medida demagógica que nada va a arreglar, pues estima que es en otras instancias públicas donde habría que suprimir otros gastos. No obstante, siquiera como gesto simbólico va a votar a favor.

Toma la palabra el Sr. Hernández Alcojor para anunciar que va a votar a favor, siempre considerando que se trata únicamente de un gesto de solidaridad, pero que la concejala Vanesa Galán, acorde a ese gesto de solidaridad debería asumir también la rebaja por su propia honorabilidad.

Toma la palabra la aludida para mostrar expresamente su total conformidad

Por parte del Sr. Alcalde se puntualiza que no se había incluido a Vanesa por no llegar al tope mínimo.

Se informa favorablemente por cuatro votos a favor del Partido Popular y dos del Partido Socialista y uno del Grupo Independiente”

Por el portavoz del Grupo Independiente se manifiesta que todo ha quedado perfectamente explicado en el dictamen y se ratifica. Cree que la solución de este país no está en recortar derechos de los funcionarios. Con los 3 ó 5 euros de ahorro que supone la aprobación del punto no se va a solucionar nada. No obstante como gesto, su voto va a ser favorable.

El Sr. Hernández Alcojor, como portavoz del Grupo Socialista, igualmente se ratifica. Estima que el poner al Sr. Muñoz Pulido (concejal liberado del Grupo Popular) a la misma altura de empleados públicos no es más que es un gesto. Entiende que hay otras formas de corregir el déficit distintas a tocar las pagas extras, los días “moscoso”, complemento de productividad etc. Así, considera que hay burocracia duplicada tanto en el ayuntamiento como en todo el país. Las formas han de hacerse desde arriba que es por donde se puede recortar.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular Sr. Muñoz Pulido, manifestando que cuando entraron a gobernar ya hicieron una rebaja en las asignaciones por Pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas etc. Afirma que existe una norma como es el Real Decreto Ley, y que la medida que se propone, amparada por esa norma, se aplica en todos los estamentos públicos (Congreso, Senado, Parlamentos Autonómicos, e incluso en la propia Casa Real. Considera que el Ayuntamiento de Candeleda debe actuar en ese sentido. Anuncia que su grupo va a votar a favor.

Concedida nuevamente la palabra al portavoz del grupo socialista, por el mismo se dice que no todos los parlamentos ni todos los ayuntamientos. Por ejemplo, en Castilla La Mancha se ha aumentado el número de diputados.



Interviene el Sr. Alcalde, precisando que el más afectado es el concejal liberado de su propio grupo (Sr. Muñoz Pulido), con una rebaja mínima de un 8%. Una cosa es que no esté de acuerdo con decisiones generales de su partido y las medidas tomadas a nivel estatal y otra ensalzar la labor del PSOE, pues la situación actual es el fruto de la gestión del Sr. Zapatero y sus acompañantes. Gracias a esa tristísima labor se han puesto de manifiesto desmanes en Andalucía, Valencia, País Vasco, Cataluña etc. El Gobierno de Estado, usando los medios que proporciona la Constitución, tendría que haber tomado medidas contra los desmanes cometidos por todos los partidos políticos.

Lo que se pretende es un pequeño gesto. Si este gesto se trasladase al capítulo 1 de los presupuestos de todas las Administraciones Públicas, con el ahorro que se generara se podría dar trabajo a miles de personas. En este estado de cosas, varios "personajes" del PSOE han tenido que ser conminados para que abandonaran uno de los dos tres o cuatro sueldos que cobraban. No es una postura demagógica sino real. Entre lo que se ha ahorrado antes y lo que se puede ahorrar ahora supone en este apartado un 28%. Si es necesario rebajar más así se hará.

La presente notificación se expide con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta en que se contiene el acuerdo notificado.

Candeleda, a 21 de agosto de 2012

El Alcalde, *José M<sup>a</sup> Monforte Carrasco*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.783/12

### AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS.....	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.....	10.300,00
2 Impuestos Indirectos.....	4.000,00
3 Tasas y Otros Ingresos.....	15.300,00
4 Transferencias Corrientes.....	24.000,00
5 Ingresos Patrimoniales.....	14.952,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
7 Transferencias de Capital.....	22.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>90.552,00</b>
CAPÍTULOS GASTOS .....	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.....	20.750,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	44.652,00
3 Gastos Financieros.....	150,00
4 Transferencias Corrientes.....	2.500,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.....	22.000,00
7 Transferencias de Capital.....	500,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>90.552,00</b>



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: Habilitación estatal Secretaría-Intervención 1 plaza agrupada con los Ayuntamientos de Neila de San Miguel y Medinilla (Ávila).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

San Bartolomé de Béjar, a 13 de agosto de 2012.

La Alcaldesa, *María Montserrat Hernández Barreras*.